

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00866-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Alcázar de Los Laureles Propiedad Horizontal contra Gonzalo Gómez Quintero, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00866-00.

Los documentos aportados como objeto de recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los documentos se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

No se librará mandamiento de pago por el 10% sobre el total de las cuotas de administración adeudadas por el demandado en virtud a que no se aportó el documento contentivo donde se autorice su cobro a título de sanción en caso de mora.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Gonzalo Gómez Quintero a favor del Edificio Alcázar de Los Laureles Propiedad Horizontal por las siguientes sumas de

dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
ABRIL DE 2018	\$158.000	10 DE ABRIL DE 2018
MAYO DE 2018	\$158.000	10 DE MAYO DE 2018
JUNIO DE 2018	\$158.000	10 DE JUNIO DE 2018
JULIO DE 2018	\$158.000	10 DE JULIO DE 2018
AGOSTO DE 2018	\$158.000	10 DE AGOSTO DE 2018
SEPTIEMBRE DE 2018	\$158.000	10 DE SEPTIEMBRE DE 2018
OCTUBRE DE 2018	\$158.000	10 DE OCTUBRE DE 2018
NOVIEMBRE DE 2018	\$158.000	10 DE NOVIEMBRE DE 2018
DICIEMBRE DE 2018	\$158.000	10 DE DICIEMBRE DE 2018
ENERO DE 2019	\$158.000	10 DE ENERO DE 2019
FEBRERO DE 2019	\$158.000	10 DE FEBRERO DE 2019
MARZO DE 2019	\$158.000	10 DE MARZO DE 2019
RETROACTIVO ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2019	\$45.000	10 DE MARZO DE 2019
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$120.000	10 DE MARZO DE 2019
ABRIL DE 2019	\$167.000	10 DE ABRIL DE 2019
MAYO DE 2019	\$167.000	10 DE MAYO DE 2019
JUNIO DE 2019	\$167.000	10 DE JUNIO DE 2019
JULIO DE 2019	\$167.000	10 DE JULIO DE 2019
AGOSTO DE 2019	\$167.000	10 DE AGOSTO DE 2019
SEPTIEMBRE DE 2019	\$167.000	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019
OCTUBRE DE 2019	\$167.000	10 DE OCTUBRE DE 2019
NOVIEMBRE DE 2019	\$167.000	10 DE NOVIEMBRE DE 2019

DICIEMBRE DE 2019	\$167.000	10 DE DICIEMBRE DE 2019
ENERO DE 2020	\$167.000	10 DE ENERO DE 2020
FEBRERO DE 2020	\$167.000	10 DE FEBRERO DE 2020
MARZO DE 2020	\$167.000	10 DE MARZO DE 2020
ABRIL DE 2020	\$177.000	10 DE ABRIL DE 2020
MAYO DE 2020	\$177.000	10 DE MAYO DE 2020
MAYOR VALOR CAUSADO ADMÓN ABRIL Y MAYO DE 2020	\$14.000	10 DE MAYO DE 2020
JUNIO DE 2020	\$170.000	10 DE JUNIO DE 2020
JULIO DE 2020	\$170.000	10 DE JULIO DE 2020
AGOSTO DE 2020	\$170.000	10 DE AGOSTO DE 2020
SEPTIEMBRE DE 2020	\$170.000	10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
OCTUBRE DE 2020	\$170.000	10 DE OCTUBRE DE 2020
NOVIEMBRE DE 2020	\$170.000	10 DE NOVIEMBRE DE 2020
DICIEMBRE DE 2020	\$170.000	10 DE DICIEMBRE DE 2020
ENERO DE 2021	\$170.000	10 DE ENERO DE 2021
FEBRERO DE 2021	\$170.000	10 DE FEBRERO DE 2021
MARZO DE 2021	\$170.000	10 DE MARZO DE 2021
ABRIL DE 2021	\$170.000	10 DE ABRIL DE 2021
MAYO DE 2021	\$170.000	10 DE MAYO DE 2021
JUNIO DE 2021	\$170.000	10 DE JUNIO DE 2021
JULIO DE 2021	\$170.000	10 DE JULIO DE 2021
AGOSTO DE 2021	\$170.000	10 DE AGOSTO DE 2021
SEPTIEMBRE DE 2021	\$170.000	10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
OCTUBRE DE 2021	\$170.000	10 DE OCTUBRE DE 2021
NOVIEMBRE DE 2021	\$170.000	10 DE NOVIEMBRE DE 2021
DICIEMBRE DE 2021	\$170.000	10 DE DICIEMBRE DE 2021
ENERO DE 2022	\$170.000	10 DE ENERO DE 2022

FEBRERO DE 2022	\$170.000	10 DE FEBRERO DE 2022
MARZO DE 2022	\$20.000	10 DE MARZO DE 2022
MARZO DE 2022	\$180.000	10 DE MARZO DE 2022
ABRIL DE 2022	\$180.000	10 DE ABRIL DE 2022
MAYO DE 2022	\$180.000	10 DE MAYO DE 2022
JUNIO DE 2022	\$180.000	10 DE JUNIO DE 2022
JULIO DE 2022	\$180.000	10 DE JULIO DE 2022
AGOSTO DE 2022	\$180.000	10 DE AGOSTO DE 2022
SEPTIEMBRE DE 2022	\$180.000	10 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OCTUBRE DE 2022	\$180.000	10 DE OCTUBRE DE 2022
NOVIEMBRE DE 2022	\$180.000	10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DICIEMBRE DE 2022	\$180.000	10 DE DICIEMBRE DE 2022
ENERO DE 2023	\$180.000	10 DE ENERO DE 2023
FEBRERO DE 2023	\$180.000	10 DE FEBRERO DE 2023
MARZO DE 2023	\$198.000	10 DE MARZO DE 2023
RETROACTIVO ENERO Y FEBRERO DE 2023	\$36.000	10 DE FEBRERO DE 2023
ABRIL DE 2023	\$198.000	10 DE ABRIL DE 2023
MAYO DE 2023	\$198.000	10 DE MAYO DE 2023
JUNIO DE 2023	\$198.000	10 DE JUNIO DE 2023
JULIO DE 2023	\$198.000	10 DE JULIO DE 2023
AGOSTO DE 2023	\$198.000	10 DE AGOSTO DE 2023
SEPTIEMBRE DE 2023	\$198.000	10 DE SEPTIEMBRE DE 2023
OCTUBRE DE 2023	\$198.000	10 DE OCTUBRE DE 2023
NOVIEMBRE DE 2023	\$198.000	10 DE NOVIEMBRE DE 2023
DICIEMBRE DE 2023	\$198.000	10 DE DICIEMBRE DE 2023

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias, esto es a partir del

11 de cada mes, contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del Co.Co.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el art. 431 del CGP.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por el 10% sobre el total de las cuotas de administración adeudadas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Cesar Augusto Giraldo Vanegas, portador de la T.P. n.º 50.633 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca784d27ccaee782b718592e18ae8ae7e94d33789c213666d67a12a20fe5e08a**

Documento generado en 14/12/2023 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>